

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0015 – 2024-MPCFF

San Luis, 19 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-2024-MPCFF, de fecha 18 de julio del 2024, mediante Acuerdo de Concejo N° 055-2024-MP-CFF-SL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía de las políticas públicas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en la cual expresa que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, referida a las sanciones, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, las cuales podrán serlas de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, internamiento de vehículos, entre otros! para cuyo efecto la municipalidad respectiva o el ejecutor correspondiente podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, quien bajo responsabilidad, está en la obligación de prestar su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;





Que, el Inciso 1), Numeral 1.2 del Artículo 81 de la norma indicada precedentemente, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Asimismo, el Inciso 11.1 del Artículo 11 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, precisa que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar Reglamentos que rigen en los distintos Niveles de la Organización Administrativa Nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las Entidades y personas de los sectores público y privado, a las Autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas Entidades y los Gobiernos Regionales o Locales, son de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así mismo, en su numeral 11.2, determina que los Gobiernos Locales emiten las Normas Complementarias para aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectiva Ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa: "Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y a los demás reglamentos Nacionales (...);"

Que, el Numeral 2, del Artículo 111 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala: "Artículo 111.- del Internamiento preventivo del vehículo (...) 111.2 El internamiento preventivo puede ser ordenado por la autoridad competente o la PNP y se contará con un plazo de 24 horas para su ejecución. Esta medida se aplica bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Cuando exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito oficial, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo (...);"

Que, es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Transito - Código de Tránsito, regida el uso de las vías públicas terrestre aplicables a los desplazamientos de las personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y al medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito, estableciendo como medida preventiva el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cuando este no reúna las condiciones mínimas para circular entorpezca el tránsito o atente contra la seguridad de los demás usuarios de la vía;

Que, siendo una facultad exclusiva y excluyente de las Municipalidades administrar los Depósitos Municipales de Vehículos y no existiendo normativa alguna que reglamente el funcionamiento y operatividad de estos, se hace necesario expedir una Ordenanza Municipal que establezca las pautas y requisitos para una eficaz y eficiente administración del dicho efecto se establecen en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, Ley de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Reglamento Nacional de Transito Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración del Transporte;





Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC -
Reglamento Nacional de Administración del Transporte;

Que, Mediante Informe N° 044-2024—MP/CFF-SL/GSMYGA/SFTTySV/LMCS de fecha 17 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Entidad, emitió informe técnico de procedencia respecto a la aprobación del proyecto del Reglamento para el Funcionamiento y la Administración del depósito municipal vehicular, procedimiento de internamiento y liberación de vehículos, bajo el argumento que es facultad de los gobiernos locales el de, administrar los depósitos municipales de vehículos, en la medida que como instrumento de gestión de la Entidad, no se cuenta con el mismo, y siendo necesario su aprobación e implementación con el fin de contribuir al mantenimiento del orden en las vías públicas locales, conducir la congestión de aquellos vehículos de transporte que se estacionan en cualquier sitio o lugar, preserva la salud públicas y del medio ambiente, seguridad ciudadana y la conservación del ornato y mejorar el ordenamiento dentro de la jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 244-2024-MO-CFF-SL/GSMYGA/GNVL de fecha 21.05.2024, el Gerente de Servicios Municipales y de Gestión Ambiental, remitió los documentos indicados precedentemente, requiriendo que previa opinión legal, sea elevado para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, el proyecto del Reglamento para el Funcionamiento y la Administración del depósito municipal vehicular, procedimiento de internamiento y liberación de vehículos;

Que, mediante Informe Legal N°038-2024-MPCFF/ALE de fecha 05 de julio del 2024, emitido por la Asesora Legal Externo, Informe Administrativo N° 085-2024-MPCFF/OGAL-TOLG de fecha 10 de junio del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; emite su opinión legal bajos los siguientes argumentos: Es de competencia del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, aprobar el proyecto de la Ordenanza que regulará el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR, PROCEDIMIENTO DE INTERNACIONAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE; previa subsanación de los extremos expuestos en el punto 2.10 del presente informe legal;

Que, mediante Informe N° 321-2024-MP-CFF-SL/GSMYGA/GNVL de fecha 10 de julio de 2024, la Gerencia de Servicios Municipales y de Gestión Ambiental (e), señala que en atención al Informe Legal N° 038-2024-MPCFF/ALE emitido por la Asesora Externa Abog. Yenifer Sandoval Castromonte, mediante el cual opina que es competencia del pleno del Concejo Municipal y habiendo subsanado las observaciones, solicita elevar al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y la proyección de la Ordenanza Municipal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 40, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión de Concejo de fecha de fecha 18 de julio de 2024, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores del concejo municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARÁ EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR, PROCEDIMIENTO DE INTERNACIONAMIENTO Y LIBERACIÓN DE

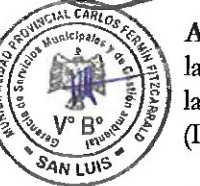




ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR, PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE, MEDIO AMBIENTE, ESTACIONAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA QUE AFECTA LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS DE USO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, el cual consta en veinticuatro (24) artículos, Títulos II, VI capítulos, siete (07) Disposiciones Complementarias, 01 cuadro de infracciones y tres (03) anexos, los cuales forman parte integrante de la presente ordenanza municipal.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER la creación del Depósito Municipal Vehicular (DMV), ubicado en avenida los héroes S/N del Distrito de San Luis de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, predio de propiedad de la Municipalidad provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, para el internamiento vehicular motorizada y no motorizada, en el Distrito de San Luis.



ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas completarias que fueran necesarias para la mejor implementación, administración y aplicación de la presente ordenanza y reglamento, así como el cambio de la dirección del Depósito Municipal Vehicular (DMV) en caso que se reprodujera.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis
[Firma]
CARLOS S. OYOLA AYALA
DNI 41874441
ALCALDE





REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR, PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE, MEDIO AMBIENTE, ESTACIONAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA QUE AFECTA LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS DE USO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, RESPONSABILIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1º. - Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento de internamiento, depósito y liberación de los vehículos infractores a las normas de transporte, medio ambiente, estacionamiento y en situación de abandono en la vía pública, que afectan la accesibilidad peatonal y /o vehicular en áreas de uso público de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald

Artículo 2º. - Finalidad

La finalidad del presente reglamento es contribuir al mantenimiento del orden en las vías públicas locales, conducir la congestión de aquellos vehículos de transporte que se estacionan en cualquier sitio o lugar, preservar la salud pública y del medio ambiente, seguridad ciudadana y la conservación del ornato, en el marco de las competencias y facultades de los gobiernos locales de dichas materias; sin perjuicio de las atribuciones que conforme al Reglamento Nacional de Tránsito lo compete a la Policía Nacional del Perú.

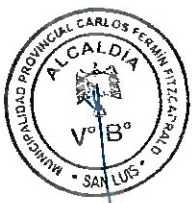
Artículo 3º. - Responsabilidad

El depósito Municipal de Vehículos, estará a cargo de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, quien será el facultado para el cumplimiento y aplicación del presente reglamento, adoptando todas las acciones necesarias para lograr una adecuada administración y operatividad del local. Su labor será supervisada controlada por la Gerencia de Servicios Municipales y de Gestión Ambiental.

Artículo 4º. - Definiciones

- Administrador del DMV.** - Persona encargada de la administración del Depósito Municipal Vehicular y responsable del cuidado de los vehículos de transporte que ingresen hasta su liberación o remate. Rendirá cuenta a su labor a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- Acta de Control de Transporte.** - Documento – formato, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte, mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador, donde se registrará los datos personales del infractor, conductor, del propietario, datos del vehículo, considerando la placa, la marca, las características, el color, motor, año de fabricación, y toda descripción especial para su identificación, el cual será firmado por el conductor infractor, la autoridad que dispone su internamiento o la medida provisional o complementaria aplicada.
- Acta de Internamiento del Vehículo.** - Documento – formato, elaborado por el Administrador del Depósito Municipal, donde se hace constar el ingreso físico del vehículo, detallando todas las características y condiciones en que ingresa, debiendo entregar una copia a la persona infractora.
- Guardianía.** - Servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en depósito municipal.





- e) **Acta de entrega o liberación del Vehículo.** - Documento – formato, suscrito por el Administrador del Depósito Municipal Vehicular y el propietario del vehículo o su representante legal acreditado conforme establecen las disposiciones de la TOU de la Ley N° 7444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo formar al final el Administrador y la persona que lo recoge.
- f) **Accesibilidad Peatonal.** - Grado o nivel en el que cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial, tanto para desplazarse en la vereda, cruzar de un extremo a otro la vía por cruces peatonales, de esperar al transporte público en los paraderos autorizados y de poder observar con facilidad las señales horizontales y/o verticales de la vía pública.
- g) **Accesibilidad Vehicular.** - Grado o nivel en el que cualquier ser humano conduciendo un vehículo, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial para ingresar o salir de su cochera, del estacionamiento público, del ingreso o salida a vías privadas, de observar con facilidad las señales verticales y/o horizontales de la vía pública.
- h) **Abandono de Vehículo.** - Dejar un vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito y perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, vialidad.
- i) **Acta de Abandono.** - Es el documento – formato, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte, por el cual deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras que se encuentra en la vía pública y se ordena su internamiento en el Depósito Municipal Vehicular.
- j) **Carrocería.** - Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.
- k) **Chasis.** - Armazón básica del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, la caja de cambios y algunos sistemas.
- l) **Chatarra.** - Elemento carrozable y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.
- m) **Depósito Municipal Vehicular (DMV).** - Local autorizado para el internamiento y custodia de vehículos de transporte, donde permanecen hasta que sus propietarios lo reclamen, liberen o se proceda a su remate público.
- n) **Estacionamiento Vehicular Público.** - Se conoce como estacionamiento al espacio físico en la vía pública debidamente diseñado y donde no se permite dejar el vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera, afectando la accesibilidad peatonal y/o vehicular.
- o) **Inspector Municipal.** - Persona perteneciente a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, quienes tienen a su cargo el procedimiento sancionador y determinar la medida complementaria de la infracción, el traslado del vehículo y su internamiento en el depósito municipal, conforme a la normatividad vigente.
- p) **Internamiento Vehicular.** - Procedimiento mediante el cual se dispone la conducción e ingreso al DMV de las unidades vehiculares, carrocerías, chatarra, chasis, abandonados o similares, que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito; los que serán devueltos de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- q) **Infracción.** - Acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones u obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional que se encuentren tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2019-MP-CFF-SL.
- r) **Propietario.** - Persona natural o jurídico que tiene el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el vehículo de transporte intervenido.





- s) **Representante Legal.** - Persona natural que representa al propietario, el mismo que está premunido de poderes expresos y suficientes de representación que lo faculta para realizar los procedimientos necesarios para liberación del vehículo.
- t) **RAS.** - Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2019-MP-CFF-SL.
- u) **Servicio de Grúa.** - Consiste en el servicio para el traslado del vehículo de transporte desde el punto de intervención al DMV, ante la negativa del intervenido de dirigirse al depósito vehicular o ausencia de este.
- v) **Sticker o Pegatina de Internamiento Vehicular.** - Documento pegado al pavimento que se utiliza para poner en conocimiento que el vehículo ha sido trasladado al DMV en ausencia del conductor o propietario, el mismo que contendrá el logo institucional y espacio para llenar la fecha, día, hora, número de placa, dirección y teléfono del DMV.
- w) **Tarifa.** - Es el monto que se cobra por la prestación del servicio de traslado o remolque con grúa, depósito y guardiana de vehículos al DMV.
- x) **Vía Pública.** - Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
- y) **Vehículo.** - Aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo y sirve para transportar cosas o personas, especialmente el de motor que circula por la vía terrestre.
- z) **Vehículo en infracción.** - Vehículo de transporte que es utilizado para transgredir la norma municipal, que se encuentra en estado de abandono comprobado y /o afecta la accesibilidad peatonal y/o áreas de uso público de la provincia.
- aa) **Zona rígida.** - Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículo las 24 horas del día, aplicado a vías locales.
- bb) **Mototaxi.** - Vehículo motorizado, provisto de una cabina para solo de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de pasajero y/o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario.
- cc) **Moto carga o moto furgón.** - Vehículo motorizado, para el traslado de carga, acondicionada para tal fin.
- dd) **Vehículo automotor mayor.** - Vehículo de más de dos ruedas que tienen motor y circula por sus propios medios y sirve generalmente para el transporte de persona o bienes o para tracción vial de otros vehículos, según sea el caso (Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos)
- ee) **Vehículo automotor menor:** Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bici moto, motoneta, motocicleta, Mototaxi, triciclo motorizado, no motorizado y similares).

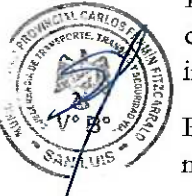
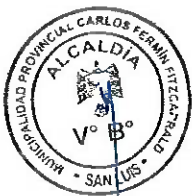
CAPITULO II

MARCO NORMATIVO Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5°. - Base Legal.

- 5.1. Constitución Política del Estado.
- 5.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 5.3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 5.4. N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores.





- 5.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del procedimiento Administrativo General.
- 5.6. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- 5.7. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 5.8. D.S. N° 055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
- 5.9. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- 5.10. El Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- 5.11. Ordenanza Municipal N° 017-2019-MP-CFF-SL, que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).
- 5.12. Ordenanza Municipal N° 016-2019-MP-CFF-SL, que aprueba el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS).

Artículo 6°. - Autoridades Competentes

Son autoridades y Órganos competentes de la Municipalidad para la aplicación del presente reglamento, los siguientes:

- 6.1. La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- 6.2. Inspector Municipal.
- 6.3. La Administración del DMV.
- 6.4. Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana.
- 6.5. Subgerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 7°. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento se aplica en toda la jurisdicción del distrito de San Luis, además son sujetos pasibles de aplicación de las disposiciones del presente decreto las personas propietarias o titulares de los vehículos internados en el depósito municipal.

El traslado del vehículo será efectuado por cuenta y costo del propietario y/o conductor, en caso que la municipalidad realice el gasto por el traslado o remolque, será asumido por el propietario y/o conductor.

Para efectos de la liberación de los vehículos, los propietarios o infracciones deberán previamente gestionar la correspondiente orden de libertad del vehículo del depósito vehicular, debiendo para dicho efecto cumplir con el procedimiento administrativo, adjuntando la documentación requerida y realizar el pago correspondiente a la multa que motivó su internamiento, así como la cancelación de la tasa por los servicios de guardiana y grúa, debidamente establecido en el presente.

Artículo 8°. - Funciones y responsabilidades del Administrador

El Administrador del DMV deberá cumplir las funciones siguientes:

- a) Verificar la documentación requerida para el ingreso y liberación de las unidades vehiculares de transporte al DMV, pudiendo registrar vista fotográfica del interior y exterior de cada uno de ellos para constatar su estado físico.



- b) Llevar el control de los vehículos respecto del internamiento, custodia, liberación, y/o remate de las unidades para cumplir con las metas programadas por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial
- c) Elaborar los informes y estadísticas referentes a las unidades vehiculares ingresadas, custodiadas, liberadas y/o rematadas, para brindar información a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y los distintos órganos Municipales que lo requieran.
- d) Verificar las características de las unidades vehiculares intervenidas, constatando el estado en que se encuentren para su correcto internamiento.
- e) Supervisar el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como del acervo documentario dentro del DMV para su correcta conservación.
- f) Llevar un registro y archivo en orden numérico y cronológico de las Actas de internamiento, de liberación, de liquidación de los costos por los servicios brindados de grúa y guardiana, y otros documentos que formule o reciba para el adecuado funcionamiento del DMV.
- g) Otras labores o actividades asignadas por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial relacionadas con la actividad en el DMV.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO, CUSTODIA Y LIBERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 9°. - Acciones Preparatorias del Internamiento de Vehículos.

Una vez detectado un vehículo infractor o abandonado, que comete una infracción administrativa susceptible de imposición de sanción que tiene como consecuencia la ejecución de la medida provisional o cautelar de internamiento de vehículo, el Inspector Municipal dispondrá el internamiento del vehículo, elaborando el acta de control de infracción o acta de abandono, según sea el caso.

Artículo 10. - Causas para el Internamiento de los vehículos en el Depósito Municipal Vehicular.

Los vehículos motorizados menores y mayores podrán ser internados en el depósito en los siguientes casos:

- Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículos en sección o partes de vía pública destinada al tránsito de peatones y/o salida de locales de emergencia o concentración pública.
- Por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y/o otras disposiciones complementarias o relacionadas.
- También serán internados en el depósito municipal los vehículos que se encuentren estacionados en zonas restringidas o prohibidas, vehículos abandonados en la vía pública, así mismo los vehículos abandonados por los conductores infractores en el momento de la intervención.
- Por estacionar en la vía pública afectando la accesibilidad y/o circulación del transporte público y/o vehículos menores motorizados y/o no motorizados.
- Por estacionar en vía pública afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad y/o pública y/o zonas de atención de emergencias.
- Por estacionar vehículos dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículo pesado en zona residencial.



Artículo 11°. - Internamiento de Vehículos.

Procedimiento de internamiento de vehículos por infracción a las normas de transporte en el DMV será el siguiente:

- 11.1. El órgano de instrucción competente, con el apoyo de la grúa y siguiendo las medidas de seguridad, procederá a su enganche y aseguramiento para su movilización en caso de ausencia o negativa del conductor.
- 11.2. De verificarse la ausencia del conductor, se dejará la respectiva constancia de internamiento vehicular con su sticker o pegatina sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al DMV; dicha acción podrá contar con la participación de un efectivo policial.
- 11.3. Asimismo, en caso de estar presente el conductor, se procede a hacer entrega de la notificación de cargo, de presentarse resistencia o negativa se procede igualmente a lo señalado en el número anterior, y se dejará constancia de estos hechos, remitiendo una copia del Acta a la Procuraduría Pública de la Municipalidad para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 11.4. En caso de traslado voluntario por parte del infractor sin requerirse grúa, el órgano competente deberá guardar las previsiones a fin de que la conducción al DMV se haga sin contingencias o fuga.
- 11.5. Este procedimiento podrá contar con la presencia de la policía nacional del Perú como apoyo a la intervención de los inspectores municipales.

Artículo 12°. - Ingreso al DMV.

El Administrador, en cumplimiento de sus funciones, deberá controlar el ingreso al DMV, debiendo ingresar solo la autoridad instructora, de ser el caso la grúa y el infractor, procediendo a levantar y notificar el Acta de Internamiento, en tres (3) ejemplares (01 original y 02 copias), el original queda con el Administrador, una copia para la autoridad Instructora y una copia para el infractor, conforme al formato Anexo I.

Artículo 13°. - Custodia o permanencia.

- 13.1. La custodia o permanencia del vehículo de transporte ingresado al interior del DMV, será de responsabilidad del Administrador, quien dispondrá el lugar seguro donde permanecerá hasta decidir situación, debiendo ejercer vigilancia sobre estos con rondas periódicas y con la verificación del equipo de cámaras con que cuente el DMV.
- 13.2. A quedar internado el vehículo, el propietario o conductor del mismo, no podrá alterar, modificar, ni extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso de este al DMV.

Artículo 14°. - Liberación.

- 14.1. Para el recupero o liberación del vehículo internado, el Administrador deberá realizar la liquidación de costos correspondientes y verificar lo siguiente:
 - a) Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial.
 - b) Copia simple del DNI del propietario o del poder Especial Simple, donde se autorice expresamente la liberación de su vehículo del DMV.
 - c) Copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular o contrato de compra y venta.
 - d) Copia de licencia de conducir.
 - e) Carta poder legalizada notarialmente para representantes.
 - f) Los recibos de pago de la multa correspondiente.
 - g) El recibo de pago por el servicio de Grúa, en el supuesto que se haya requerido, y guardanía u otros gastos generados.



- 14.2. El Administrador, antes de elaborar el Acta de Entrega del Vehículo, conforme formato Anexo II, deberá verificar el cumplimiento del pago de la multa y tasas correspondientes ante la entidad recaudadora, y dará cuenta en el día a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de los vehículos liberados.

Artículo 15°.- Medidas Cautelares derivadas de un procedimiento coactivo.

En el caso de disponerse una medida cautelar de internamiento vehicular, derivado de un mandato del Ejecutor Coactivo, se procederá de la misma manera, en lo que corresponda, debiéndose cumplir con el registro de los formatos de Internamiento y Liberación.

CAPÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Artículo 16°.- Vehículos de transporte abandonados.

- 16.1. En el caso de detectar un vehículo de transporte, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública y se verifique su permanencia en el mismo lugar por más de quince (15) días calendarios, se deberá constatar las siguientes condiciones:

- Con signos evidentes de su movilización.
- Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
- Afecte el ornato, la salubridad o la seguridad de las personas.
- Interrumpa el libre tránsito o la viabilidad.
- Cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres.

- 16.2. Para tales efectos, se deberá dejar adosado el mismo, un sticker o pegatina donde conste la fecha de verificación inicial y posteriormente, luego de transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, levantar el Acta de Abandono respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, que correspondan.

- 16.3. Luego de la determinación de la calidad en situación de abandono, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, recabará todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, la condición actual, fotografías, entre otros, y procederá conforme al Artículo 220° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 17°.- De la Notificación de Cargo.

Luego de tomar conocimiento del abandono del vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública, por parte de la Subgerencia de Transporte Local, se procederá a notificar la Notificación de Cargo a nombre del propietario, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento. El propietario cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, a fin de que se proceda a retirar el vehículo, carrocería, chatarra o chasis de la vía pública, según sea el caso, para lo cual se podrá contar con la participación de un efectivo policial quien participará en dicha diligencia, de ser necesario, debiendo dejarse constancia de ello en el Acta respectiva.

Artículo 18°.- De la Resolución de Sanción y la Medida Complementaria de Internamiento de Vehículos Abandonados.

Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles a que se refiere el artículo precedente, sin que el propietario haya retirado el vehículo, carrocería, chatarra, o chasis abandonado en la vía pública, o haya presentado el descargo respectivo; se emitirá la Resolución de sanción y se dispondrá en el mismo acto como Medida Complementaria, el Internamiento del vehículo en el DMV. La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.





La Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, se encuentra facultada para ejecutar el internamiento del vehículo, carrocería, chatarra o chasis abandonado en la vía pública, a través de la Medida Complementaria respectiva, sin seguir el procedimiento previo de notificación de la Notificación de Cargo indicado en el artículo precedente, cuando se encuentre en grave peligro la salud, el medio ambiente o la seguridad pública, previo informe fundamentado.



Artículo 19°. - Verificación de la Infracción.

La Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, será el órgano encargado de constatar y determinar la situación de infracción de un vehículo abandonado, carrocería, chatarra, chasis o similares que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, bajo cualquiera de las siguientes condiciones.

- Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículos en sección o partes de vía pública destinada al tránsito de peatones y/o salida de locales de emergencia o concentración pública.
- Por estacionar en la vía pública afectando la accesibilidad y/o circulación del transporte público y/o vehículos menores motorizados y/o no motorizados.
- Por estacionar en vía pública afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad y/o pública y/o zonas de atención de emergencias.
- Por estacionar vehículos dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículo pesado en zona residencial.

Para tales efectos, deberá dejar adosado en la calzada, el sticker o pegatina municipal donde se consigne la infracción cometida y demás datos, y la aplicación de la medida complementaria; asimismo, se levantará el Acta de Constatación respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, y procediéndose conforme lo dispone el Art. 9° del presente reglamento.



CAPITULO V DEL REMATE

Artículo 20°. - Procedimiento

- 20.1. Cuando la Unidad Vehicular internada en el DMV permanezca más de noventa (90) días calendarios, sin que se haya procedido a su liberación, deberá ser rematado, previo procedimiento de cobranza a cargo del Ejecutor Coactivo, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- 20.2. Los vehículos que no hayan sido objeto de adjudicación por remate, y permanezcan internados en el DMV por más de noventa (90) días hábiles, podrán ser adjudicados en favor de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

CAPÍTULO VI HORARIO DE ATENCIÓN, SERVICIO DE GRÚA Y GUARDIANÍA

Artículo 21°. - Horario de atención

- 21.1. Los horarios de internamiento de vehículos son de lunes a domingo, las 24 horas del día. El horario de entrega de vehículos es de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas.
- 21.2. El servicio de Guardianía se cobra por cada día calendario que se encuentre internado el vehículo en el DMV, el cobro será por día y acumulativo de acuerdo al tiempo de permanencia.
- 21.3. Entiéndase como día de internamiento el lapso de tiempo contado a partir de las 12:00 a.m., en el caso que el vehículo sea liberado en el mismo día del internamiento no se pagará por el servicio de guardianía.



Artículo 22º. - De los costos del Internamiento del vehículo y otros.

Todos los gastos que generen el traslado, depósito, y otros como consecuencia de su internamiento en el DMV, serán a cargo del infractor y/o propietario.

Artículo 23º Pago por el Servicio de Grúa y Guardianía

23.1. El servicio de Grúa se cobrará por vehículo, según sus características, de la manera siguiente:

CARACTERÍSTICA DE LOS VEHÍCULOS	PAGO EN SOLES
Motos, moto taxi, ciclomotor, bicicletas, triciclos o similares	30
Automóviles, camionetas, y vehículos automotores hasta 3000 kg de peso	120
Camiones, ómnibus, semirremolque, maquinaria especial y vehículo automotor mayor de 3000 kg de peso.	210

23.2. El servicio de Guardianía se cobrará por día, de la manera siguiente:

CARACTERÍSTICA DE LOS VEHÍCULOS	PAGO EN SOLES
Motos, moto taxi, ciclomotor, bicicletas, triciclos o similares	10
Automóviles, camionetas, y vehículos automotores hasta 3000 kg de peso	20
Camiones, ómnibus, semirremolque, maquinaria especial y vehículo automotor mayor de 3000 kg de peso.	30

Artículo 24º. - Improcedencia del cobro por guardianía y otros

No procede el cobro del servicio de guardianía, grúa, costas y ningún otro cobro cuando se declare procedente o fundado el reclamo que el interesado haya presentado sobre la infracción imputada, el internamiento del vehículo o la deuda que lo haya originado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

ARTICULO PRIMERO. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, deberá aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 016-MP-CFF-SL, que regula el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas en la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, entre otras normas conexas.

ARTICULO SEGUNDO. - **RESCINDIR** toda disposición que se oponga a la presente ordenanza y encárguese a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - **PRECISAR** que la ubicación del depósito municipal autorizado para el internamiento de vehículos será detallada en el acta de internamiento, por ser el documento oficial que acredita el internamiento de dichos bienes, siendo responsable de su elaboración la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** la implementación del Depósito Municipal Vehicular con los medios y medidas de seguridad adecuadas para su mejor funcionamiento.





ARTICULO QUINTO. - AUTORIZAR al señor alcalde para que, mediante las disposiciones, apruebe y dicte las regulaciones complementarias para la mejor aplicación de la presente norma.

ARTICULO SEXTO. - APROBAR los formularios que formen parte como anexos de la presente ordenanza denominados: Acta de internamiento vehicular al depósito municipal, orden de liberación de vehículo, acta de entrega de vehículo.

ARTICULO SEPTIMO. -ESTABLECER como Depósito Municipal Vehicular (DMV) ubicado en caserío de Muchcas del distrito de San Luis Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, para la retención o internamiento vehicular motorizada y no motorizada, en la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald.

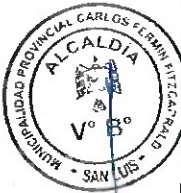




CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR O PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS; POR ESTACIONAR EN ZONA RÍGIDA O ABANDONAR EN ZONA PÚBLICA CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO, EN EL DISTRITO DE SAN LUIS.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA EXPRESA EN % UIT	MEDIDA PREVENTIVA COMPLEMENTARIA
12001	Por negarse o evadir el pago de la tasa por estacionamiento vehicular en zonas de parqueo	Leve	3 %	
12002	Por estacionarse fuera de la zona de parqueo por evadir el pago de la tasa	Leve	3 %	
12003	Estacionar vehículos de todas las categorías en zonas rígidas y zonas de seguridad	Leve	3 %	Internamiento de Vehículo - CEPO
12004	Destruir o malograr señales de circulación vehicular y/o peatonal con propagandas	Moderado	4 %	Reposición
12005	Utilizar las áreas públicas, como paraderos informales, sin contar con la debida autorización municipal correspondiente	Grave	5 %	Internamiento de Vehículo
12006	No contar con el permiso de operaciones y/o No Renovarlo para prestar el servicio especial de pasajeros en Vehículos menores	Grave	5 %	Internamiento de Vehículo
12007	No mantener las condiciones de acceso y permanencia por las que fue autorizado	Grave	5 %	Internamiento de Vehículo
12008	Ocupar la vía pública como estacionamiento vehicular, obstaculizando el libre tránsito de peatones y otros vehículos	Grave	5 %	Remolque del vehículo al Depósito Municipal
12009	Por desobedecer y/o Obstaculizar la labor de fiscalización de los Inspectores Municipales de transportes.	Grave	5 %	Internamiento de Vehículo
12010	Brindar el servicio de transportes sin contar con placa de rodaje	Grave	5 %	Internamiento de Vehículo





12011	Prestar el servicio de transporte sin haber aprobado la revisión técnica vehicular	Grave	5 %	Internamiento de Vehículo
12012	Dejar vehículos abandonados en la vía pública de todas las categorías.	Grave	5 %	Remolque del vehículo al Depósito Municipal
12013	Por no asistir al curso de educación y seguridad vial.	Grave	5 %	Internamiento de Vehículo
12014	Por tomar posesión de 1 o más paraderos no autorizados o que corresponda a otro transportador autorizado.	Grave	5 %	Internamiento de Vehículo
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA EXPRESA EN % UIT	MEDIDA PREVENTIVA COMPLEMENTARIA
12015	Agredir de forma verbal y/o física al inspector municipal de transporte o personal a cargo de la fiscalización	Grave	5 %	Internamiento del vehículo y deshabilitación del conductor y del vehículo del Registro Municipal
12016	Negarse a identificarse ante el requerimiento del inspector Municipal de transportes	Grave	5 %	Internamiento del vehículo y deshabilitación del conductor y del vehículo del Registro Municipal
12017	Prestar el servicio especial sin contar con la licencia de conducir vigente y/o de la categoría que le corresponde.	Grave	5 %	Internamiento de Vehículo
12018	Estacionar vehículos sobre parques, veredas o en parte de ellas entorpeciendo el libre paso peatonal	Muy Grave	10 %	Internamiento
12019	Por utilizar la vía o espacio público como paradero de autos, camionetas, transporte público, vehículos de carga pesada u otros	Muy Grave	10 %	Internamiento
12020	Estacionar Vehículos obstaculizando las salidas o ingresos a estacionamiento y/o salidas de establecimiento comerciales o instituciones públicas.	Muy Grave	10 %	Internamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
AV..... -SAN LUIS

ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR AL DEPÓSITO MUNICIPAL N.º

Hora:

DATOS PERSONALES DEL POPIETARIO Y EL CONDUCTOR

[illegible]

DATOS DEL VEHÍCULO

Tarjeta de identidad vehicular	Placa N.º	Motor N.º	Marca	Color	Año
Chasis	Neumáticos	Tubo de escape	Batería	Claxon	
Cobertor SI - ☐ NO ☐	Delanteros ☐ Post. Derecho ☐ Post. Izquierdo ☐	SI - ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI - NO ☐	
Guardafango	Tanque de tapa	Amperímetro de velocidad	Espejos derechos	Frenos de mano	
Delantero ☐ Post. Derecho ☐ Post. Izquierdo ☐	SI - NO ☐	SI - NO ☐ Aceite ☐ SI - NO ☐	SI - NO ☐ Izquierdo ☐ SI - NO ☐	SI - NO ☐ Pie ☐ SI - NO ☐	
Luces	Luces direccionales	Luces de peligro	Asiento de conductor	Asiento de pasajeros	
Alta ☐ SI - NO ☐ Baja ☐ SI - NO ☐	delantero ☐ posterior ☐	Posterior ☐ SI - NO ☐	SI - NO ☐	SI - NO ☐	
Parabrisas		Carpa (techo)			

Infractor

Nombre

DNI N°

DNI N°.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO N.º.....

Siendo las horas del día..... del
año.....

Ubicado en el Depósito Municipal de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

Se efectuará la entrega del vehículo menor según expediente n.º.....

Al

Sr.....

Propietario

Conductor

El vehículo con los siguientes datos característicos:

Placa	Motor	Marca	Color	Año

Buen estado ☐

Mal estado ☐

Regular ☐

Observaciones:
.....
.....
.....
.....
.....

Entregué conforme – DMV

Recibí conforme

Apellidos:.....

Apellidos:.....

Nombres:.....

Nombres:.....

DNI N.º.....

N.º.....

DNI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
ORDEN DE LIBERACIÓN DE VEHÍCULO

Placa

N.°

Fecha

Hora

Propietario, nombres y apellidos:

Persona autorizada nombres y apellidos:

DNI de propietario:

Teléfono fijo:

DNI persona autorizada:

Celular:

DATOS DEL VEHÍCULO

N.° Motor:

N.°

Marca:

Modelo:

Resolución de Sanción:

Modalidad de internamiento:

Tiempo de internamiento (días calendario):

Pago por servicio de guardiana:

Pago por servicios de remolque:

Convenio con persona jurídica:

Observaciones:

Firma de la SGTYSV

Nombres:

Firma del administrador DMV

Nombres:

Firma de propietario/res

Nombres:

DNI N°:

DNI N°:

DNI N°:

